



---

COMISIÓN DE PREVENCIÓN  
DEL BLANQUEO DE  
CAPITALES E INFRACCIONES  
MONETARIAS

---

CATÁLOGOS  
EJEMPLIFICATIVOS DE  
OPERACIONES DE  
RIESGO DE BLANQUEO  
DE CAPITAL Y  
FINANCIACIÓN DEL  
TERRORISMO

**SECTORES  
PROFESIONALES:**

**NOTARIOS,  
REGISTRADORES,  
ABOGADOS,  
AUDITORES Y  
OTROS  
PROFESIONALES**

---



## Introducción y marco normativo

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, establece la condición de sujetos obligados para determinados profesionales que se detallan en el artículo 2 de la Ley.

De manera específica, el apartado 1 del artículo 2 1 de la ley incluye a los siguientes profesionales como sujetos obligados:

- Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.
- Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.
- Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en:
  - I. la concepción, realización asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales,
  - II. la gestión de fondos, valores u otros activos,
  - III. la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cuentas de valores,
  - IV. la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos( trusts ), sociedades o estructuras análogas,
  - V. cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- Las personas que, con carácter profesional, presten los siguientes servicios a terceros:
  - I. Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
  - II. Ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.



- III. Facilitar un domicilio social, o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a personas jurídicas
- IV. Ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso (<<trust>>) expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- V. Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, excepto de sociedades que coticen en mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

La condición de sujetos obligados conlleva el deber legal de cumplir con una serie de obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se detallan en dicha Ley y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Entre estas obligaciones, el artículo 17 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, establece que los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.

Esta obligación legal también implica que los sujetos obligados, al establecer las medidas de control interno a que se refiere el artículo 26, concretarán el modo en que se dará cumplimiento a este deber de examen especial e incluirán la elaboración de **una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y su difusión entre sus directivos, empleados y agentes**, así como la periódica revisión de tal relación.

Por ello, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en ejercicio de sus funciones, con la colaboración de asociaciones de profesionales de estos sectores y con el fin de facilitar a los sujetos obligados de este sector el cumplimiento de esta obligación establecida en la ley, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.



## Contenido y finalidad del catálogo de operaciones de riesgo

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a los profesionales incluidos como sujetos obligados de la Ley 10/2010, en el cumplimiento del deber de examen especial. Para ello, contiene una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que le exige la ley.

Los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, por el contrario, corresponde al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos, si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

La labor que deben realizar los sujetos obligados es determinar, mediante el correspondiente examen especial, si en las operaciones concretas detectadas y que encajan con su propia relación de operaciones de riesgo, existe indicio de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC) las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que, tras el examen especial, no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones.

De esta forma, es posible que, tras realizar el examen especial de operaciones concretas, se alcance la conclusión de que las mismas no presentan indicios de relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, pese a corresponder a algunas de las descritas en este Catálogo, por lo que no habrán de ser objeto de comunicación por indicio al SEPBLAC.

Es importante insistir en la necesidad de realizar el examen especial, de forma que no es posible la comunicación por indicio al SEPBLAC por el mero hecho de que las operaciones corresponden con algunas de las descritas en este Catálogo. El sujeto obligado ha de realizar el examen especial en todos los casos, pero sólo en el caso de



que aprecie la existencia de indicios procederá a realizar la correspondiente comunicación.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de estos sectores profesionales. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de no ejecutarlas y evitar así que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- En segundo lugar, las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar a los sujetos obligados que las comunicaciones que realicen al SEPBLAC en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2010, habrán de contener la información y los datos exigidos en el apartado 2 de dicho artículo y, en todo caso, serán consecuencia de un examen especial estructurado de las operaciones.

El presente Catálogo se entiende sin perjuicio de las obligaciones de secreto profesional legalmente establecidas.



## Indicadores y ejemplos de posibles operaciones de riesgo

### A. Riesgos relacionados con la identificación del cliente

- a) Potenciales clientes anónimos.
- b) Imposibilidad de conocer o verificar datos de los clientes.
- c) Potenciales clientes que se niegan o resisten a facilitar la información necesaria para conocer sus actividades o la información normal en una relación profesional o a la procedencia del dinero, en su caso, y la identidad del beneficiario efectivo o titular real.
- d) Clientes que facilitan datos falsos o erróneos o información difícil de verificar por parte del profesional o se niegan o resisten a proporcionar la información, datos y documentos normalmente requeridos para permitir que se realice la operación.
- e) Clientes residentes o constituidos en paraísos fiscales, en países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o en Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- f) Clientes con antecedentes policiales o penales publicados, o vinculados con personas sometidas a prohibición de operar o a actividades de financiación del terrorismo.
- g) Clientes que tengan o hayan tenido la condición o estén relacionados con personas de responsabilidad pública (esto es, personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas relevantes).
- h) Clientes que facilitan el mismo domicilio o número de teléfono que otro cliente, con quien no parecen tener relación.
- i) Clientes que ponen fin a la relación profesional al ser requeridos para que faciliten información.



- j) Clientes respecto de los que existan indicios de que actúan por cuenta ajena, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- k) Clientes respecto de los que consta que han sido condenados por delitos con fin de lucro, que están siendo actualmente objeto de investigación por tales delitos o tienen conexiones conocidas con criminales.
- l) Clientes que, sin una razón justificada, evitan ostensiblemente el contacto personal o utilizan un agente o un intermediario.
- m) Clientes que se presentan como una entidad de negocios pero que no tienen información pública sobre su actividad (página web, publicidad, o difusión en internet), o utilizan una dirección de correo electrónico con un dominio genérico inusual en un empresario, especialmente si, además, son secretistas o evitan el contacto directo.
- n) Clientes que muestran un conocimiento inusual e injustificado de las normas previstas por la ley en materia de identificación del cliente, entradas de datos y reportes de operaciones sospechosas, o hacen repetidas preguntas sobre los procedimientos de aplicación de esas normas.
- o) Clientes que desean establecer o hacerse cargo de una persona jurídica o entidad con una descripción dudosa de la finalidad o una descripción de la finalidad, que no esté relacionada con sus actividades profesionales o comerciales normales o sus otras actividades, o con una descripción de la finalidad para la que se requiere una licencia, sin que los clientes tenga la intención de obtener dicha licencia.
- p) Clientes que cambian frecuentemente las estructuras o los administradores de las personas jurídicas o sus asesores sin razón aparente.
- q) Clientes que se muestran desinteresados en el resultado del encargo o que abandonan las operaciones sin explicación o sin preocupación por costes derivados de su decisión.
- r) Clientes que requieren ser presentados a instituciones financieras para ayudar a conseguir servicios bancarios.
- s) Clientes que remiten, ofrecen o entregan provisiones de fondos no solicitadas o sustancialmente más elevadas que lo necesario para cumplir el encargo profesional.
- t) Clientes que ofrecen pagar honorarios sustancialmente más elevados de lo habitual sin motivo aparente.



- u) Clientes que han sido rechazados por otros profesionales de manera repetida.
- v) Clientes que recurren a los servicios de despachos profesionales pretendido que sean estos quienes figuren como titulares de cuentas o tenedores de las acciones de las sociedades, a través de las cuales canalizarán los fondos o realizarán las operaciones

## ***2. Riesgo asociado a personas jurídicas***

---

- a) Constitución de sociedades o ampliaciones de capital con aportaciones no dinerarias en las que los bienes aportados (participaciones o acciones de otras sociedades, material de oficina,...) sean de difícil valoración, sin explicación lógica.
- b) Constitución simultánea de varias sociedades en las que intervenga una misma persona física o jurídica cuando no presente lógica económica o concurren circunstancias anómalas (por ejemplo, socios o administradores no residentes, intervención de menores o incapacitados).
- c) Constitución de sociedades en las que se trata de evitar la declaración de unipersonalidad otorgando participaciones testimoniales inferiores a 1%.
- d) Constitución de sociedades, o ampliaciones de capital, con aportaciones no dinerarias consistentes en inmuebles cuya valoración no tenga en cuenta la revalorización de activos en términos de precio de mercado.
- e) Constitución de sociedades con la única finalidad de que los bienes figuren a su nombre, interponiendo un testafarro al frente de ellas vinculado con el verdadero titular, sin razón justificada.
- f) Aportación de inmuebles al capital social de una sociedad que no tenga establecimiento abierto al público en territorio nacional, sin explicación lógica.
- g) Trasmisiones de acciones o participaciones sociales fuera de mercados organizados entre no residentes acordándose que el precio, la forma de pago y demás condiciones de la operación se han realizado en el extranjero confesando haber recibido el precio con anterioridad y entregando eficaz carta de pago.



- h) Venta de acciones o participaciones a personas sin ninguna relación razonable con los anteriores accionistas en un período breve con posterioridad a la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.
- i) Adquisición de empresas en liquidación cuando por las circunstancias concurrentes no tenga lógica económica.
- j) Operaciones realizadas por entidades sin personalidad jurídica propia, bien por su naturaleza (Fiducia, Herencia Yacente, Comunidad de bienes,...), bien por tratarse de una situación temporal (Sociedades en formación o irregulares,...), en las que la operativa es ostensiblemente incoherente con el tamaño o actividad de las mismas.
- k) Utilización de cadena de sociedades sin razón lógica.

### ***3. Riesgo asociado a representantes o administradores***

---

- a) Otorgamiento de poderes por personas residentes a favor de personas no residentes, particularmente si estas residen en paraísos fiscales, para la adquisición, enajenación, donación de bienes o el manejo o transferencia de fondos en territorio nacional.
- b) Nombramiento de administradores en los que se aprecie manifiestamente que no concurre la competencia o la idoneidad necesarias para el desempeño del cargo.
- c) Nombramiento del mismo administrador único o solidario con carácter simultáneo en varias sociedades sin motivación aparente.
- d) Nombramiento de administrador a personas físicas o jurídicas nacionales o domiciliadas en países o territorios de riesgo.
- e) Nombramiento de administrador ajeno a los partícipes o promotores de la sociedad si manifiestamente desconoce la actividad y objeto de la empresa.
- f) Persona que regularmente aparece en constituciones de empresas que de inmediato pasan a otra persona.



#### 4. Riesgo asociado a las operaciones

---

- a) Operaciones en las que se pacten precios notoriamente inferiores o superiores a los del mercado.
- b) Operaciones en las que se utilicen figuras jurídicas inusuales o innecesariamente complejas que aparentemente carezcan de lógica económica.
- c) Operaciones que no se correspondan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente.
- d) Operaciones en las que el pago se realice en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- e) Tentativas de operaciones en las que el pago se pretenda realizar mediante transferencia internacional en la que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- f) Operaciones en las que el pago se realice mediante endoso de cheque de un tercero o mediante compensación de deudas sin razón justificada.
- g) Operaciones en las que el pago se realice mediante fondos procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, tráfico de drogas, actividades terroristas, delincuencia organizada o tráfico de seres humanos).
- h) Enajenaciones sucesivas de inmuebles o fincas, que se realizan en periodos inusualmente breves y que suponen un incremento del valor de adquisición.
- i) Trasmisiones entre residentes en las que se declara haber recibido el precio con anterioridad y otorgando carta de pago sin especificar los instrumentos monetarios utilizados y los datos para su total identificación y comprobación.
- j) Inscripción de declaración de obra nueva terminada por entidad no residente sin establecimiento permanente en la que se manifiesta haber realizado la construcción a expensas propias sin mediar contrata, ni aportación de materiales.



- k) Cantidades recibidas en depósito, especialmente en efectivo, para darles una aplicación prevista por el depositante con fines aparentemente insólitos o inusuales.
- l) Repetidas cancelaciones de hipotecas con notable antelación respecto de la fecha final pactada inicialmente, sin explicación lógica.
- m) El precio o la provisión de fondos para el pago del arancel o los tributos provienen de un tercero ajeno a la operación, sin explicación lógica.
- n) Aplazamiento del pago a fecha muy cercana al momento de la autorización, especialmente si no se establece garantía que lo asegure, sin explicación lógica.
- o) Insistencia en que el pago se realice utilizando como cuenta intermedia o cuenta puente, una cuyo titular es el profesional que interviene en la operación, sin explicación lógica.
- p) Operaciones firmadas en documento público, en los que hay una solicitud expresa por parte de los intervinientes para no verificar la información registral o para no dar publicidad registral al negocio jurídico.
- q) Operaciones en las que el cliente o un tercero están contribuyendo con una suma importante de dinero en efectivo como garantía proporcionada por el prestatario o deudor en lugar de simplemente utilizar esos fondos directamente y sin explicación lógica.
- r) Operaciones con periodo de reembolso inusualmente corto, sin explicación lógica.
- s) Operaciones donde participan estructuras de múltiples jurisdicciones, sin razón legítima o económica.
- t) Operaciones en las que el cliente utiliza cuentas de pago en el extranjero o diferentes cuentas corrientes en España.
- u) Operaciones en las que se intenta ocultar o disimular al verdadero propietario o las partes en la operación.
- v) Operaciones cuyos fondos tienen un origen o destino inusual, por ejemplo: proceden de o se dirigen a jurisdicciones sin relación con el cliente u otros intervinientes, proceden de o se dirigen a terceras personas ajenas a la operación sin causa que lo justifique, etc.



- w) Operaciones donde el gasto privado de un particular está financiado por un gobierno, una empresa o negocio sin razón aparente.
- x) Operaciones en las que la garantía prevista para la operación se encuentra en una jurisdicción de alto riesgo.
- y) Operaciones que no se correspondan con el objeto social o tipo de actividad de la sociedad, o aquellas que por su importe o frecuencia no se justifiquen con el tamaño o trayectoria de la sociedad.
- z) Operaciones con hipotecas ventajosas o en términos inusualmente favorables para los prestatarios (bajos intereses, plazos de devolución cortos, ausencia de garantías, etc.)

### ***5. Riesgo asociado a los empleados y profesionales vinculados***

---

- a) Incumplimiento reiterado de las normas internas de prevención.
- b) Nivel inusualmente elevado de operaciones con sociedades y/o clientes de sectores calificados de riesgo.
- c) Estilo de vida no se corresponda con sus ingresos profesionales o familiares aparentes.
- d) Negativa o resistencia a cambios en sus responsabilidades profesionales, especialmente si son favorables (promociones o ascensos).
- e) Incremento notable e inesperado de sus resultados.